

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, a través del correo institucional, se recibió los documentos que dan cuenta de la subsanación de requisitos de la demanda, donde se avizora la cadena de correo desde la cual fue otorgado el poder, correspondiente al correo institucional de la entidad demandante. Así a su Despacho.

La Pintada, 03 de noviembre de 2021



Alejandro Restrepo Hoyos
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00101 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva "CONFYPROG"
Demandado	William Rojas
Providencia	A.I No. 257 de 2021
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 *idem*, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA "CONFYPROG", con Nit. 900.015.322-7 y en contra del señor WILLIAM ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía 15.338.669, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$4.484.369), como saldo de capital insoluto, incorporados en la Letra de Cambio número 277519.
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a, desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 *idem*, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.414.969 y portador de la tarjeta profesional 216.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA “CONFYPROG”.

Notifíquese
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRONICOS No. 095 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día del mes noviembre de 2021</p> <hr/> <p>ALEJANDRO RESTREPO HOYOS SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Pintada - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a6b25633a4d6d4d6aee3f9f73dea34a0ec2b3a2246d4d99779e6f75f10e16da

Documento generado en 04/11/2021 04:24:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**